

0001

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
MINOS N° 120, PISO 14°

DICTAMEN N° 262/062

ANT.: Dictamen N° 04, de 16 de
Septiembre de 1980, de esa
H. Comisión Preventiva Re-
gional de Atacama.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 27 ENE. 1981

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : HONORABLE COMISION PREVENTIVA DE LA III REGION

1.- Por Dictamen N° 04, de 16 de Septiembre de 1980, la Co-
misión Preventiva Regional de Atacama, puso en conoci-
miento de esta Comisión los antecedentes de la investigación rea-
lizada en dicha región, sobre un posible entorpecimiento de la
libre competencia que se produciría en la compra de combustibles
por los Servicios Públicos.

Señala el dictamen referido que, de acuerdo con los an-
tecedentes reunidos, todos los servicios públicos de la Región
adquieren combustibles a la empresa COPEC S.A., ya que sólo pue-
den hacerlo mediante vales que les entrega la Dirección de Apro-
visionamiento del Estado.

Indica que consultado el señor Director de Aprovisiona-
miento del Estado, éste ha informado que, efectivamente, los Ser-
vicios Públicos adquieren combustibles mediante cupones de COPEC,
conforme a los acuerdos del H. Consejo de esa Institución, toma-
dos en uso de sus atribuciones.

Dicha situación, según el parecer de la Comisión Preven-
tiva Regional de Atacama, puede constituir un entorpecimiento de
la libre competencia, en la medida que el Estado adquiere combus-
tible a una sola empresa privada, al precio que ésta empresa fi-
ja en cada uno de sus lugares de distribución, precio que no es,
generalmente, el más bajo de plaza.

Por tener la situación descrita un alcance nacional, el
conocimiento de estos antecedentes corresponde a esta Comisión.



103

2.- Recibidos los antecedentes, la Fiscalía Nacional pidió informe a la Dirección de Aproveccionamiento del Estado, la que, por oficios de 28 de Octubre y 27 de Noviembre de 1980, explicó las formas de adquisición de combustibles por los servicios públicos.

En los señalados oficios se indica que los servicios públicos pueden adquirir combustibles ya sea mediante compra directa, hasta un monto máximo de cuatro sueldos vitales anuales de la Región Metropolitana de Santiago, por cada factura y sin fraccionamiento de ésta, o por intermedio de la Dirección de Aproveccionamiento del Estado, de acuerdo con el sistema de vales vigentes.

En lo que dice relación con este último sistema, señala el Director que se mantiene vigente sólo con la firma COPEC, en razón de que todas las empresas distribuidoras de combustibles emiten sus propios vales, y no aceptan vales emitidos por esa Dirección, de modo que la posibilidad de adquirir conjuntamente vales de dos o más empresas distribuidoras produce el inconveniente de que para provocar una verdadera competencia, sería necesario que los choferes de los vehículos dispusieran de vales de todas ellas para comprar el combustible más barato, lo que, en la práctica, sería muy difícil de controlar.

3.- De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el Decreto Supremo N° 404, de Hacienda, de 1978, Orgánico de la Dirección de Aproveccionamiento del Estado, y con las Circulares N°s 18, de 24 de Julio de 1979, y N° 19, de 28 de Agosto de 1979, de la Dirección de Aproveccionamiento del Estado, los Servicios Públicos pueden adquirir combustibles a través del sistema de vales vigente, o bien, comprando directamente a cualquier distribuidor, con la limitación contenida en el artículo 5° letras b) y c), del Decreto N° 404, ya referido.

Por lo anterior, a juicio de esta Comisión no existe un entorpecimiento de la libre competencia en la compra de combustibles por los Servicios Públicos, toda vez que, de acuerdo con las disposiciones citadas, éstos pueden adquirirlos en cualquiera distribuidora de combustibles.

Así lo acordó la H. Comisión Preventiva Central, en su sesión del 27 de Enero de 1981, por la unanimidad de los miembros presentes, don Cristian Eyzaguirre Jonhston, don Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

